



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., Marzo 23 de 2012

OFCTCP N°. 0328/2012

Señor

MARIO INDABURU ROJAS

marioindaburu@yahoo.es

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	23 de Agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP....:	408 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Corrección de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy miembro del Consejo de Administración de un Condominio en el cual se presenta la situación de que en una vigencia se apropió una partida para gastos de funcionamiento y una suma adicional para amortizar una deuda. La administración no se sujetó al presupuesto y dispuso de buena parte de los recursos de la deuda presentando el saldo sobrante como utilidad. (No efectuó abonos a la deuda). En la Asamblea se ordenó una comisión que verificara lo ordenado y se procediera de conformidad, habiéndose confirmado la irregularidad y se pasó la vigencia sin que hicieran las correcciones. En el presente año se presentó una Proposición para no aprobar los Estados Financieros, sin que se hubieran corregido los anteriores, por estar basados en datos erróneos, lo cual fue aprobado y se designó una Comisión de tres miembros para impartir aprobación a los mismos una vez hechas las modificaciones, con fundamento en lo contemplado en la Orientación Profesional No. 010 de 2006, numeral 3.5.18.2 que dice cuando se pueden hacer modificaciones y ordena someterse nuevamente a aprobación.

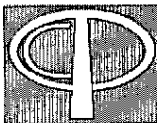
Actualmente hay nuevo Revisor Fiscal y nuevo Contador y se manifiesta que no se pueden hacer modificaciones por estar impresos los anteriores. Eso significaría que estamos sentenciados a continuar en el error? Qué otro procedimiento debemos emplear o estamos acorde con sus orientaciones? Debe el Conjunto utilizar algún procedimiento especial ante Uds.?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

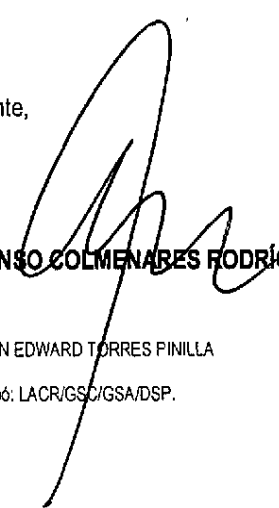
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora, teniendo en cuenta que en su comunicación no se evidencia un error de tipo contable, sino el incumplimiento en la ejecución presupuestal dado que éste no se ejecutó de conformidad con lo aprobado, es de señalar que el numeral 3.5.17.3 de la citada Orientación profesional, expresa respecto a la corrección de Estados financieros, que "Una de las funciones propias de las asambleas generales u órganos que hagan sus veces, es la de aprobar o improbar los estados financieros. En desarrollo de esta función natural asignada al órgano máximo, éste podrá ordenar modificaciones a los estados financieros cuando encuentre elementos que cuestionen su fidelidad, o sus aseveraciones explícitas o implícitas, caso en el cual, luego del registro de las correcciones a que haya lugar, deberán ser objeto de nuevo sometimiento a aprobación utilizando los mecanismos que al efecto prevea el correspondiente reglamento de copropiedad". (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, una vez sean identificados errores en la contabilidad se deben realizar los ajustes a que haya lugar con el fin de que la información contable refleje de manera razonable la realidad financiera del ente económico; por lo cual, dado que en el caso objeto de su consulta si los estados financieros de períodos anteriores ya habían sido aprobados por el consejo de Administración, se debe proceder a realizar los ajustes a que haya lugar en el período actual, señalando en notas a los estados financieros dicha situación con el fin de que los usuarios de la información tengan pleno conocimiento de lo sucedido.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Córdialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES FINILLA

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.